



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
Contrato de servicio de transporte a Pamplona

28 de diciembre 2022

Mercedes Arnedo Lana, Secretaria-Interventora del M.I. Ayuntamiento de Galar, en relación con el asunto de referencia, tengo el honor de elevar el siguiente

INFORME:

1º.- Antecedentes

Se precisa llevar a cabo la contratación del servicio de transporte de vecinas y vecinos de los distintos pueblos de la Cendea (salvo Cordovilla) a Pamplona, de acuerdo a las condiciones del servicio que se encuentran establecidas en las condiciones del servicio.

Como se ha informado en otras ocasiones y consta en las condiciones del servicio que figuran en el informe de la unidad gestora, este transporte (regular) ha de cumplir las siguientes condiciones.

- Se realice mediante vehículos de hasta 9 plazas, dado que el número de usuarios suele estar entre 1-3 en cada servicio, y nunca se alcanzan las 9 plazas,
- Cuento con autorización para poder prestar el servicio en la Comarca de Pamplona, ya que todos los desplazamientos tienen origen y finalización en el área señalada en la Ley Foral del Taxi. O, alternatively, que pueda contar con autorización para operar en dicha área (VTC).
- Cuento con centralita capaz de atender la llamada de los vecinos, quienes con un preaviso de 30 minutos pueden hacer uso del taxi en los horarios señalados.
- Ha de recoger a los usuarios en los horarios pre-establecidos en las paradas habilitadas para ello en la descripción del servicio
- Ha de llevarse a cabo una comprobación de que las personas usuarias tienen reconocido el derecho al uso de este servicio (sólo accesible a personas vecinas del municipio, bien sea porque previamente han adquirido el ticket en el Ayuntamiento, o porque previamente se ha autorizado la adquisición de dicho ticket en el vehículo en el que se presta el servicio).
- Ha de garantizarse un mínimo de vehículos adscritos al contrato que sean vehículos adaptados para personas usuarias de sillas de ruedas y que cumplan con el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, teniendo en cuenta que existe una parte de la población con movilidad reducida que precisa de este servicio para su desplazamiento a hospitales, etc..

El objeto del presente informe es indicar cuál ha de ser el procedimiento de contratación, teniendo en cuenta que el valor anual del contrato se estima en 67.000€ IVA excluido.



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala

2º.- Fondo del asunto

2.1.- La Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi (LFT) prevé un régimen específico para los supuestos de falta o insuficiencia de medios de transporte público colectivo:

Artículo 37. Contratación de servicio de taxi, con carácter regular o a la demanda, por plaza con pago individual.

1. Cuando exista una falta o insuficiencia de medios de transporte público colectivo, el municipio o la entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta o el Departamento competente en materia de transportes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán autorizar, respectivamente, la contratación de servicios urbanos o interurbanos de taxi por plaza con pago individual, con carácter regular o a la demanda.

2. Dicha autorización deberá contar con el previo informe del Consejo Navarro del Taxi y con la audiencia de los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros de uso general en su ámbito territorial.

3. Esta autorización temporal tendrá una duración máxima de un año y podrá renovarse por periodos anuales previa solicitud de su titular a la Administración concedente. En la autorización temporal, se determinarán las condiciones de prestación del servicio y se inscribirá, en su caso, en el Registro de Licencias de Taxi, haciendo constar los itinerarios autorizados, frecuencia de los tráficos, las tarifas y la extinción de estas autorizaciones.

En relación con este artículo, el apartado 8 del artículo 40 de la LFT indica:

8. En los supuestos de servicios contratados por plaza con pago individual, la Administración competente podrá fijar un régimen de tarifas específico.

Por tanto, el Ayuntamiento tiene competencia para contratar este servicio, siempre que se cumplan las condiciones indicadas anteriormente.

2.2.- En relación con la posibilidad de contratar con servicios VTC, es claro que las necesidades del servicio impiden tal cuestión, dado que, conforme a la normativa que les resulta de aplicación, han de: rellenar la correspondiente hoja de ruta haciendo constar entre otras cosas, el lugar, fecha y hora en que ha de iniciarse el servicio y el lugar y fecha en que haya de concluir y salir desde el garaje que tengan estacionados los vehículos y acudir a las paradas de origen del servicio.

Como quiera que debe garantizarse la existencia del mínimo de vehículos adaptados, y no hay ninguna norma en el Real Decreto 1544/2007 que sea obligatoria para las VTC, pero sí a los



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala

taxi que están regulados expresamente en el artículo 8 (Transporte en taxi adaptado) y en el anexo VII (Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi). Por lo tanto, la única manera de garantizar el cumplimiento de estos derechos es limitando la licitación a las licencias de taxi ya que, a diferencia de las VTC, son las únicas que legalmente tienen obligación de cumplir unos requisitos legalmente establecidos en la normativa básica estatal.

2.3.- Respecto a la normativa aplicable a las licencias del taxi, ningún impedimento legal existe para que presten el servicio que se considera necesario contratar, ya que:

- Actualmente existen en el área territorial de prestación conjunta de la comarca de Pamplona 314 licencias de taxi, las cuales podrán presentarse a la licitación. De estas licencias, hay 28 licencias adscritas a vehículos adaptados para prestar servicio a las personas usuarias de sillas de ruedas y todas cumplen los requisitos legalmente establecidos en el Real Decreto 1544/2007. Por lo tanto, existen licencias de taxi suficientes para que, agrupadamente, puedan prestar el servicio.
- De conformidad con el artículo 37 (Contratación de servicio de taxi, con carácter regular o a la demanda, por plaza con pago individual) de la LFT, las licencias de taxi están expresamente habilitadas para prestar servicios como los que se quiere licitar.
- Por otro lado, 309 de las licencias del ATPCCP forman parte de la Asociación Tele Taxi San Fermín, que está autorizada para la concertación del servicio través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LFT (al igual que varios titulares que tienen autorizaciones individuales para este tipo de concertación del servicio). Sensus contrario, el resto de licencias que no forman parte de dicha asociación no cuentan con una centralita que permita atender a demanda en el plazo establecido en el servicio, por lo que sólo esta Asociación está en disposición de dar cumplimiento a las condiciones del mismo.
- Existen paradas preestablecidas de taxi en la comarca de Pamplona que son necesarias para la prestación del servicio que es necesario contratar y que pueden utilizar las personas titulares de las correspondientes licencias de taxi.

Por tanto, y siempre a juicio de quien suscribe, queda acreditado que existen razones técnicas y normativas por las que el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa, en este caso, Tele Taxi San Fermín.

2.4.- Por otra parte, y habida cuenta del valor estimado anual del contrato, interesa destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, (este artículo es legislación básica sobre contratos administrativos de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Final Segunda):



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala

1. Los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general se adjudicarán mediante un procedimiento abierto en el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.2, todo empresario podrá presentar una proposición. Los órganos de contratación darán a los licitadores un tratamiento equitativo y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

No obstante, la Administración podrá optar por la adjudicación directa del contrato cuando su valor anual medio, calculado conforme a lo que reglamentariamente se determine, se haya estimado en menos de 100.000 euros anuales, previa justificación motivada de su pertinencia.

Este artículo tiene su origen en el apartado 4 del artículo 5 (Adjudicación de contratos de servicio público) del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, que dice:

4. Salvo que lo prohíba el Derecho nacional, las autoridades competentes podrán optar por la adjudicación directa de los contratos de servicio público sea cuando su valor anual medio se haya estimado en menos de 1 000 000 EUR, sea cuando tengan por objeto la prestación anual de menos de 300 000 kilómetros de servicios públicos de transporte de viajeros. En los casos de contratos de servicio público adjudicados directamente a pequeñas y medianas empresas que no utilicen más de 23 vehículos, estos umbrales podrán aumentarse a un valor medio anual estimado en menos de 2 000 000 EUR, o en el caso de la prestación anual de menos de 600 000 kilómetros de servicios públicos de transporte de viajeros.

Por tanto, el contrato objeto de este informe estaría dentro del ámbito de adjudicación directa previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2.5.- El artículo 75.1.c) de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, señala que es posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad, entre otros, en el siguiente supuesto:

c) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.

El apartado 4 del mismo precepto dispone el siguiente procedimiento:

En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, se motivará dicha imposibilidad en el informe justificativo, que deberá exponer la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala

justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.

En estos casos no será precisa la participación de la Mesa de Contratación ni la utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra para la recepción de la oferta. En el expediente deberán constar las condiciones de ejecución del contrato, junto con la aceptación por escrito de la persona adjudicataria, pudiendo procederse en un único acto a la aprobación del expediente, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato

Por tanto, habrá de procederse a:

- Dejar constancia de las condiciones de ejecución del contrato (ya obran en el expediente)
- Deberá existir aceptación por escrito de la adjudicataria
- Con ello, la Junta de Gobierno podrá proceder a la aprobación del expediente, aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

3º.- Conclusiones

Queda acreditada y motivada la imposibilidad de concurrencia de otras empresas, más allá del colectivo de taxistas agrupados en la Asociación Tele Taxi San Fermín para prestar el servicio.

Para la formalización del contrato será necesario seguir el procedimiento indicado en el art. 75.4 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.

Es informe que emito a mi leal saber y entender y que someto a cualquier mejor fundado en Derecho, a 28 de diciembre de 2022